



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

PROFPA
Unidad Administrativa: DEL. SON
Reservada: 1-10
Periodo de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCION XI
DE LA LGTAIP
Ampliación del periodo de
reserva: _____
Confidencial: X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad
Administrativa: Lic. Beatriz E.
Carranza-Meza, Subdelegada
Jurídica
Fecha de desclasificación: _____
Fecha y cargo del Servidor
Público: _____

1402
H/110
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CON SANCION
EXP No. PFPA/32.3/2C.27.4/0009-17

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

09 OCT 2017

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los Título Cuarto Capítulo Único de la Ley General de Bienes Nacionales; Capítulos Primero, Segundo, Cuarto y Quinto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Títulos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del propietario de [REDACTED]; con motivo de la visita de Inspección practicada, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0013-17, de fecha 05 de Abril de 2017 y Oficios de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0226-17, de fecha 24 de Marzo de 2017, y Oficio No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0223-17 de fecha 21 de Marzo de 2017, se desprende que los C.C. Verificadores Ambientales **Carlos Alberto Juárez Díaz** y **Fernando Balvanedo Almada Vilchez**, se constituyeron el día 06 de Abril del 2017, en [REDACTED] en las Coordinadas geográficas [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 52 y 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, en relación al Título de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

cumplimiento de sus términos y condicionantes; habiendo entendido la diligencia con el [REDACTED], en su carácter de Encargado de atender la visita de inspección, por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con él, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección por la Zona Federal Marítimo Terrestre, durante la cual se detectaron hechos u omisiones que se asentaron en el Acta de Inspección No. 013/17 ZF de fecha 06 de Abril de 2017, cuya copia de la misma obra en poder de la persona que atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de Agosto de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0511-17 al propietario de [REDACTED] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fecha 25 de Agosto de 2017, compareció el [REDACTED] en su carácter de Representante de [REDACTED] A [REDACTED] C., haciendo uso del derecho que le confiere los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a través de escrito que se tuvo por admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, cuya valoración se hará en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0716-17, se notificó mediante los estrados de esta Procuraduría Federal al propietario de [REDACTED] el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran.

QUINTO.- Que una vez vistas las actuaciones que se encuentran dentro del presente expediente, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI a., 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012. Artículos 1º incisos b) d) y e), apartado 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que como consta en la inspección **No. 013/17 ZF** de fecha 06 de Abril de 2017, se desprende que el propietario de [REDACTED], llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 013/17 ZF** de fecha 06 de Abril de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita de inspección del Propietario de [REDACTED], se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicado en, observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **400 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte con Calle



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

Principal, al Sur con Mar de Cortez, al Este con Zona Federal y al Oeste con Zona Federal; de los cuales solo están contruidos 200 metros cuadrados aproximadamente de terraza con piso de ladrillo, así como parte de la casa habitación de material de cemento y 60 metros cuadrados aproximadamente de muro de contención de material de plástico con posteria de madera; los 140 metros cuadrados aproximadamente del suelo que restan de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentran en su estado natural; se solicitó al inspeccionado el permiso, concesión o autorización oficial correspondiente que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando que no cuenta con ninguna autorización de la SEMARNAT, así mismo manifiesta que se encuentra en trámites para la obtención del Título de Concesión de la Zona Federal antes mencionada; contraviene con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Considerando que en el acta de inspección **No. 013/17 ZF** de fecha 06 de abril de 2017, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Arriando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección **No. 013/17 ZF** de fecha 06 de Abril de 2017, y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] to [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita de inspección del Propietario de [REDACTED], se procedió a realizar de manera conjunta un recorrido de inspección por la Zona Federal sujeta a inspección, ubicado en, observándose una ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente **400 metros cuadrados**, misma que colinda al Norte con Calle Principal, al Sur con Mar de Cortez, al Este con Zona Federal y al Oeste con Zona Federal; de los cuales solo están contruidos 200 metros cuadrados aproximadamente de terraza con piso de ladrillo, así como parte de la casa habitación de material de cemento y 60 metros cuadrados aproximadamente de muro de contención de material de plástico con posteria de madera; los 140 metros cuadrados aproximadamente del suelo que restan de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentran en su estado natural; se solicitó al inspeccionado el permiso, concesión o autorización oficial correspondiente que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, manifestando que no cuenta con ninguna autorización de la SEMARNAT, así mismo manifiesta que se encuentra en trámites para la obtención del Título de Concesión de la Zona Federal antes mencionada; contraviene con lo anterior lo establecido en el artículo 74 fracción I de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Sobre el particular es de razonar que el [REDACTED] representante de la [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo en fecha 25 de Agosto de 2017, exhibiendo en



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

relación a lo asentado en el Acta de inspección No. 013/17 ZF, las siguientes documentales:

- Copia de Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0511-17
- Copia de solicitud de inspección de PROFEPA de fecha 27 de julio de 2015
- Copia de solicitud de inspección de PROFEPA de fecha 15 de marzo de 2016
- Copia de solicitud de inspección de PROFEPA de fecha 23 de febrero de 2017
- Copia de solicitud de concesión ante SEMARNAT de fecha 27 de julio de 2015

Ahora bien, de análisis de las documentales exhibidas se desprende que, si bien es cierto [REDACTED] realizó la solicitud para la obtención de la concesión en Zona Federal Marítimo Terrestre ante la autoridad correspondiente (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales) en fecha 27 de julio de 2015, con numero de bitácora 26/KU-0142/07/15, también lo es que la ocupación y las obras realizadas en Zona Federal fueron hechas en fecha anterior a la obtención de la concesión o autorización oficial, por lo tanto, de las manifestaciones vertidas y la documentación presentada se desprende que, al no contar aún con la Concesión, Autorización o permiso oficial correspondiente no desvirtúa la irregularidad asentada en el Acta de Inspección **No. 013/17 ZF**, de fecha 06 de abril de 2017, contraviniendo así lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados del Mar.

Por lo que resulta que el infractor al habersele encontrado ocupando en una superficie aproximada de 400 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la cual se observó una 200 metros cuadrados aproximadamente de terraza con piso de ladrillo, así como parte de la casa habitación de material de cemento y 60 metros cuadrados aproximadamente de muro de contención de material de plástico con postería de madera; los 140 metros cuadrados aproximadamente del suelo que restan de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre se encuentran en su estado natural, sin contar con la documentación para acreditar la legal ocupación de la zona federal en cuestión, por lo que con tal situación se actualiza lo dispuesto en el Artículo 74 Fracción I, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

la letra dice:- "Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes: ...I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

III.- Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria la ley de la materia, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente.

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximada de 400 metros cuadrados, sabía de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que el propietario de [REDACTED] siempre tuvo la intención de ocupar, sin contar con la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, lo cual quedó demostrado que aceptó expresamente no contar con la concesión para ocupar la zona federal antes descrita, además de haber realizado construcciones. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de persona que está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por el propietario de [REDACTED] es de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de La Secretaría para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación que están realizando; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en contra del propietario de [REDACTED] A [REDACTED], no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS del inspeccionado: A efecto de determinar la capacidad económica del propietario de [REDACTED] para en caso de ser necesario en la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del inspeccionado, se tomó en cuenta que al momento de la visita de inspección no se establecieron las condiciones económicas del visitado, razón por la cual le fueron requeridas mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0511-17 relativo a Notificación de Emplazamiento, compareciendo en fecha 25 de Agosto de 2017 haciendo caso omiso a tal requerimiento; por lo que esta Autoridad Federal considera que por la actividad que realiza cuenta con la suficiente capacidad económica actualmente para cubrir el monte de la multa que hoy se impone.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como por el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en fecha 28 de enero del año en curso la **Unidad de Medida y Actualización** para la imposición de sanciones pecuniarias, por lo que es de imponérsele al propietario de [REDACTED]

a).- Por Ocupar una superficie de 400 metros cuadrados en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con Título de Concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 013/17 ZF de fecha 06 de abril de 2017, hacen al propietario de [REDACTED] A [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$15,098.00 (Son: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) Equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización al momento de imponer sanción y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS".



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0717-17

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al propietario de [REDACTED] multa por la cantidad de **\$15,098.00 (Son: QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** Equivalente a **200 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponer sanción con apoyo en los considerandos II, III y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad.

TERCERO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, al Interesado, Representante Legal o Apoderado Legal, del propietario de [REDACTED], en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/eyav